

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 13 • Martes, 25 de enero de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de *un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.*

— *Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.*

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General.— 306

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Servicio Técnico de Impugnaciones. Córdoba.— 308

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 312

AYUNTAMIENTOS

Baena, Córdoba, Montilla, Lucena, Bujalance, Pozoblanco, Hornachuelos, Almodóvar del Río, Priego de Córdoba, Puente Genil, Fernán Núñez y Peñarroya-Pueblonuevo 312

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Lucena, Montoro, Córdoba y Peñarroya-Pueblonuevo 333

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Castro del Río, Córdoba, El Viso y Monturque 334

Juzgados.— Peñarroya-Pueblonuevo 336

regían la Fundación Municipal del Gran Teatro de Córdoba. Seguidamente se constituirá el Consejo Rector conforme a las normas contenidas en estos Estatutos.

SEGUNDA.- El actual Director-Gerente continuará en el ejercicio del cargo hasta que se produzca su cese en el mismo. Los posteriores nombramientos serán competencia de la Junta de Gobierno Local y deberán cumplir todos los requisitos exigidos en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Fundación Pública Municipal de Gran Teatro de Córdoba, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el 29 de abril de 1986.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entraran en vigor, una vez aprobados definitivamente por el Pleno, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

I.- GRAN TEATRO.-

1.- Situación y linderos.-

Se encuentra situado en la Avda. del Gran Capitán, en el solar que fue parcialmente antiguo Convento de Monjas de San Martín, adoptando forma rectangular, lindando en su fachada Este, que corresponde a la principal, con la citada Avda. del Gran Capitán; al Norte con la calle Menéndez y Pelayo; al Oeste con la calle Zorrilla, y al Sur con edificio particular en el que está instalado en la actualidad el Banco de Jerez.

2.- Superficie.-

El solar mide mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados (1.496 m²), con una superficie construida de seis mil seiscientos sesenta coma diez metros cuadrados (6.660,10 m²).

3.- Descripción.-

El edificio corresponde a un teatro edificado a partir de 1871 y terminado en 1873, según proyecto firmado por el Arquitecto Amadeo Rodríguez, modificado en 1920, y más ligeramente en 1968. Cerrado en 1979, el Ayuntamiento de la Ciudad gestionó su declaración como Monumento de interés local, procediendo a su expropiación. A partir de estas fechas se procedió a su restauración y remodelación con el objetivo de consolidarlo y mantenerlo, al tiempo que se pretendía su renovación y modernización.

Consta en su planta baja de un vestíbulo principal con acceso desde la Avda. Gran Capitán y calles Menéndez Pelayo y Zorrilla, patio de butacas, camerinos, escenarios, accesos de escaleras, taquillas, aseos y dependencias auxiliares. Las plantas siguientes las ocupan las plateas, palcos y anfiteatros, respectivamente en sus costados Norte, Sur y Este, con instalaciones accesorias y auxiliares, en tanto que el lado Oeste lo ocupa la base del escenario. Finalmente hay una última planta con salones de uso múltiple, dependencias de administración y otros.

4.- Valoración.-

La valoración del inmueble, según la última tasación, efectuada en 1988, asciende a TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO EUROS (3.856.249,74 €).

5.- Calificación.-

Bien de dominio y servicio público.

ANEXO II

II. TEATRO MUNICIPAL AL AIRE LIBRE.-

1.- Situación y linderos.-

Se encuentra ubicado en el parque municipal "Cruz Conde", adoptando su solar forma de polígono irregular de diecisiete lados.

Al Norte, Oeste y Sur linda con el Parque Cruz Conde y al Este con la Avda. de Menéndez Pidal.

2.- Superficie.-

Diez mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrado (10.942 m²).

3.- Descripción.-

El Teatro está cercado en su totalidad: en la parte Este, que linda con la Avda. de Menéndez Pidal, por un muro de hormigón con un emparchado de piedra en una sola cara; y por los restantes puntos, con muro de ladrillo macizo de un pie de espesor, con parte de hormigón visto.

Consta de cinco puertas de entrada, tres de ellas recayentes a la Avda. de Menéndez Pidal, y las otras dos a la zona Sur.

La topografía del terreno es irregular, habiéndose aprovechado el desnivel natural para la construcción de las gradas y del escenario.

Consta el Teatro de un escenario situado en la parte baja del solar, realizado con muro de hormigón emparchado de piedra y solera igualmente de hormigón. Las gradas, situadas en diferentes bancadas, quedan delimitadas por pequeños muros de piedra y asientos realizados de hormigón con moldes en forma de paralelepípedos huecos y pequeñas losas de piedra artificial. A la espalda del escenario se encuentra una vivienda para el vigilante, vestuarios con aseos y caseta para el control eléctrico.

En la zona Oeste del solar hay construidos tres módulos iguales destinados a bar y servicios, quedando el resto del solar como zona ajardinada.

Actualmente el inmueble se encuentra en obras de remodelación integral, de las que sólo se han ejecutado la primera fase.

4.- Valoración.-

La valoración del inmueble, según la última tasación, efectuada en 1991, asciende a CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y SEIS EUROS (499.420,86 euros).

5.- Calificación.-

Bien de dominio y servicio público.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CORDOBA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución.- El Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba es un Organismo Autónomo Local, constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en régimen de descentralización funcional, al amparo de lo previsto en el artículo 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 2. Naturaleza.- Sin perjuicio de su dependencia directa del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, el Instituto tiene personalidad jurídica propia, de derecho público, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio separado y autonomía de gestión, y se regirá por la normativa de Régimen Local, las disposiciones que le resulten de aplicación de la Ley 6/97 de 14 abril, de Organización y Funcionamiento de la Organización General del Estado y por lo dispuesto en estos Estatutos.

En el desarrollo de su actividad y sin perjuicio de las funciones de dirección y fiscalización que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, podrá ejercer las siguientes potestades administrativas:

- Potestad de autoorganización.
- Potestad de programación y planificación.
- Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- Presunción de legitimidad y ejecución de sus actos.
- Las prelación de preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Artículo 3. Duración.- El Instituto se constituye por tiempo indefinido. En caso de disolución, la Corporación Municipal le sucederá universalmente

Artículo 4. Domicilio.- El Instituto tendrá su sede en el Edificio de las Antiguas Lonjas Municipales, sito en la Avda. de la Fuensanta, pudiendo trasladarse en el futuro dentro del término municipal de Córdoba, por acuerdo del Consejo Rector.

Artículo 5. Objeto y Fines.- El Instituto tiene por objeto, con carácter general, conseguir el desarrollo económico y social del Municipio de Córdoba, que permita elevar el nivel de actividades productivas de manera sostenible en el tiempo y territorialmente equilibrada, mediante la puesta en marcha e impulso de los proyectos de desarrollo, exigente con la igualdad de oportunidades y respetuoso con el Medio Ambiente.

Artículo 6. Competencias.- Para la consecución de su objeto, se atribuyen al Instituto las siguientes competencias:

- La potenciación de los sectores productivos del término municipal y el apoyo a proyectos de emprendedores/as locales.
- El impulso y gestión de Políticas Activas de Empleo y cualificación de los Recursos Humanos del Municipio en coordinación con el resto de Administraciones.

3. El apoyo y la prestación de información útil para el fomento y atracción de inversiones productivas.

4. La elaboración, tramitación y gestión de proyectos municipales ante las autoridades europeas, estatales o autonómicas, que lleven aparejada financiación a través de fondos de la Unión Europea.

5. La promoción de la proyección exterior de Córdoba en cuanto instrumento para el fomento de actividades que redunden en el desarrollo económico y social del municipio.

Artículo 7. Funciones.- En el ejercicio de dichas competencias, el Instituto desempeñará las siguientes funciones:

1. En materia de potenciación de los sectores productivos del término municipal y el apoyo a proyectos de emprendedores/as locales:

- Asesoramiento integral a emprendedores/as.
- Programas de ayuda económica para el fomento de empresas, el estímulo al autoempleo y la creación empresarial de empleo.
- Difusión de la cultura empresarial.
- Viveros de empresas.
- Proyectos de desarrollo para los distintos sectores estratégicos de la economía cordobesa: comercio, turismo, transportes, actividades agroalimentarias, etc.
- Proyectos de desarrollo Territorial.
- Fomento y desarrollo de Proyectos de innovación y nuevas tecnologías.

2. En materia de impulso y gestión de Políticas Activas de Empleo y cualificación de los Recursos Humanos del Municipio en coordinación con el resto de Administraciones:

- Programación y desarrollo de acciones formativas para la mejora de la ocupabilidad de los/as desempleados/as y la adaptación de los/as trabajadores/as.
- Potenciación y optimización en el uso de los recursos locales y la captación de recursos externos que redunden en la creación de empleo y en el desarrollo socioeconómico del municipio.
- Desarrollo de una prospección sistemática de la economía local y sus tendencias para la detección de oportunidades de empleo y autoempleo.

· Realización de estudios prospectivos del mercado de trabajo y la Formación a través del Observatorio Local de Empleo.

· Gestión con criterios de eficacia y eficiencia de los recursos, servicios y centros dependientes del Instituto.

· Coordinación y cooperación con todas las Entidades actuantes en el municipio que apoyen los objetivos del Instituto.

3. En materia de apoyo y prestación de información útil para el fomento y atracción de inversiones productivas:

- Participación en iniciativas de creación de suelo industrial.
- Creación de un servicio de atención al/la inversor/a.
- Promoción y gestión de Centros de Innovación.
- Promoción y gestión de actos, jornadas, exposiciones, etcétera, que se dirijan a incidir en decisiones de inversión en nuestro término municipal.

4. En materia de elaboración, tramitación y gestión de proyectos municipales ante las autoridades europeas, estatales o autonómicas, que lleven aparejada financiación a través de fondos de la Unión Europea:

- Promoción de proyectos que coadyuven a la consecución de la finalidad básica del Instituto dentro de sus competencias.
- Colaboración y coordinación con Áreas, Organismos y Empresas del Ayuntamiento de Córdoba, para la promoción y presentación de proyectos de interés municipal.
- Participación activa en foros de dimensión europea, redes transnacionales y organismos o entidades en relación directa con el ámbito de la participación en fondos o iniciativas de la Unión Europea.

5. En materia de promoción de la proyección exterior de Córdoba en cuanto instrumento para el fomento de actividades que redunden en el desarrollo económico y social del municipio:

- Campaña permanente de promoción del municipio cordobés como centro de interés para la inversión.
- Elaboración de los materiales para la promoción, tanto en soportes convencionales como en otros que permitan las nuevas tecnologías.
- Promoción y participación activa en foros, actos, revistas, eventos y otras actividades que sean oportunos.

· Promociones específicas para sectores productivos determinados.

· Misiones de promoción ante Organismos, empresas e instituciones.

6. El Instituto podrá desarrollar cuantas actividades persigan la consecución de sus objetivos, así como permitir las la participación de Instituciones Públicas o Privadas que contribuyan económicamente a dicha consecución, adoptando acuerdos, suscribiendo convenios, e incluso modificando estos Estatutos, si para ello, fuera necesario.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Órganos de Gobierno.- El Instituto quedará adscrito a la Concejalía de Área u Órgano equivalente del Ayuntamiento, que en cada momento se determine.

Su gobierno, dirección y administración, estará a cargo de los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) Consejo Rector.
- b) Presidencia.
- c) Gerencia.

SECCIÓN PRIMERA

CONSEJO RECTOR

Artículo 9. Naturaleza y Composición.- El Consejo Rector asumirá el Gobierno y Gestión superior del Instituto y estará constituido por la Presidencia del Instituto y un número de miembros, no superior a doce, designados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 10. Atribuciones.- El Consejo Rector es el órgano superior de representación, gobierno y administración del Instituto, correspondiéndole la totalidad de las competencias y las más amplias facultades de decisión en las materias que constituyen su objeto social. Sus decisiones tienen valor resolutorio y ponen fin a la vía administrativa, sin más excepciones que aquellas expresamente enumeradas en el Capítulo VII que requerirán autorización por los órganos municipales a quienes se les encomienden las facultades de tutela sobre el Instituto.

Artículo 11. Funcionamiento.-

1. El Consejo Rector se reunirá una vez cada dos meses, con carácter ordinario y siempre que así lo disponga la Presidencia, por sí o a petición de una tercera parte de sus componentes.

2. Las convocatorias se realizarán por la Presidencia, y serán entregadas junto con el Orden del Día con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la celebración de las sesiones, salvo en caso de urgencia, que deberá hacerse constar en la convocatoria. En esta figurará el lugar, hora y fecha de celebración, así como la relación de los asuntos a tratar.

3. Para la válida celebración de las sesiones, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de derecho, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se considerará válidamente celebrada siempre que asista el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos vocales.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo la Presidencia en caso de empate. El voto será personal e indelegable.

5. De todas las sesiones se levantará la correspondiente acta, con los requisitos y formalidades señalados para los documentos de esta naturaleza, en las Corporaciones Locales.

6. Supletoriamente se aplicarán las normas sobre funcionamiento contenidas en el Reglamento del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 12. Duración del mandato.- A excepción de la Gerencia, los nombramientos a que se refiere el presente capítulo tendrán una duración de cuatro años y terminarán, en todo caso, con el mandato municipal, sin perjuicio de la renuncia o el cese por las causas previstas en la Ley. La pérdida de la condición de concejal/a entrañará la pérdida del respectivo cargo.

SECCIÓN SEGUNDA

LA PRESIDENCIA

Artículo 13. La Presidencia.- La Presidencia del Consejo Rector corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba, pudiendo delegarla en un/a Concej/a del mismo en la forma prevista en la legislación del Régimen Local.

Artículo 14. Atribuciones.- Corresponden a la Presidencia del Instituto, las siguientes competencias:

- a) Las funciones propias de la Presidencia de los Órganos colegiados, tales como elaborar el orden del día, convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones.

b) El cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Rector.

c) La representación del Instituto en cuantos actos intervenga, sin perjuicio de su posible delegación en la Gerencia para casos particulares.

d) La propuesta de comisión de servicio o adscripción temporal del personal del Instituto.

e) Aprobar la Oferta Pública de Empleo, de conformidad con la plantilla y el Presupuesto.

f) Desempeñar la jefatura superior de personal, acordando su contratación y sanción, incluido el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo, en este último caso.

g) La ejecución del Presupuesto y la gestión económica, la ordenación de pagos y la generación de créditos como consecuencia de aportaciones de terceros, ingresos por prestación de servicios u otros supuestos contemplados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

h) La propuesta a la Alcaldía de la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

i) La aprobación del gasto y contratación de obras, servicios y suministros hasta el límite previsto en la normativa vigente para la contratación menor; facultad que podrá delegarse en la Gerencia hasta la cuantía que se determine.

j) La adopción de las medidas y decisiones que considere convenientes en caso de urgencia, dando cuenta la Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

k) Las demás atribuciones conferidas por los presentes estatutos y aquellas que por analogía sean aplicables a la presidencia de las Corporaciones Locales conforme a la legislación.

Artículo 15. Vicepresidencia.- El/la Presidente/a podrá nombrar libremente a un/a Vicepresidente/a, entre las/os Concejales/as miembros del Consejo Rector, que le sustituirá en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, que impliquen la imposibilidad para el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA LA GERENCIA

Artículo 16. Carácter.- El/la Gerente, como titular del máximo órgano de dirección del Instituto, tendrá la condición de órgano directivo del Ayuntamiento, en el sentido previsto en el artículo 130 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando sujeto al Régimen de Incompatibilidades establecidas en la Ley 53/84 de 26 de diciembre y con dedicación exclusiva.

Artículo 17. Nombramiento.- El nombramiento y cese del/de la Gerente corresponde a la Junta de Gobierno Local, debiendo recaer en funcionario/a de carrera o laboral de las Administraciones Públicas, o en un/a profesional del sector privado, titulado/a superior en ambos casos y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. La determinación y modificación de su régimen retributivo será competencia del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 18. Funciones.- El/la Gerente asegura el funcionamiento de todos los recursos humanos y materiales, para lo cual recabará tanto los medios materiales necesarios como el personal que se requiera para las cuestiones técnicas, administrativas y económico-financieras del Instituto. Tendrá encomendadas las funciones de:

a) Ejecución de los acuerdos y resoluciones.

b) Organización, dirección, coordinación, supervisión y distribución de tareas de todos los servicios y dependencias del Instituto.

c) Jefatura inmediata del personal, dictando instrucciones y adoptando las medidas precisas para ello, sin menoscabo de las atribuciones de la Presidencia.

d) Estudio, informe y propuesta sobre organigrama, plantilla de personal, relación y catálogo de puestos de trabajo, retribuciones, convenios, contrataciones, provisión de puestos, situaciones, sanciones y demás temas relacionados con los recursos humanos del Instituto.

e) Actos de gestión, correspondencia, facturas y documentos de trámite, así como los arqueos conjuntos con la Intervención, en su caso.

f) Cuidado y conservación del patrimonio, manteniendo permanentemente actualizado el Inventario de Bienes.

g) Impulso, estudio e informe de planes y programas, así como de proyectos de ordenanzas o reglamentos.

h) Elaboración del borrador de Presupuesto, con la asistencia de la Secretaría General y la Intervención.

i) Confección de la Memoria de Actividades del ejercicio anterior, junto con la programación de actividades para el siguiente.

j) Las demás atribuciones que expresamente le confieren los estatutos y las que le sean delegadas por la Presidencia dentro de sus respectivos ámbitos.

SECCIÓN CUARTA

SECRETARÍA E INTERVENCIÓN

Artículo 19. Secretaría.- Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo del Consejo Rector corresponderán al/a Secretario/a del mismo, que habrá de ser funcionario/a municipal de carrera con título de Licenciado/a en Derecho.

Artículo 20. Intervención.- El/la Interventor/a del Instituto será el/la general del Ayuntamiento o funcionario/a técnico/a en quien delegue, correspondiéndole las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Instituto.

CAPITULO III PERSONAL

Artículo 21. Régimen jurídico.- Al personal que preste sus servicios en el Instituto le será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos y normativa de aplicación, con respeto, en todo caso, de las consignaciones presupuestarias.

Artículo 22. Clases de Personal.- El personal al servicio del Instituto podrá ser propio o procedente del Ayuntamiento. En el primer caso (personal laboral fijo o temporal), su régimen jurídico será el determinado por la legislación laboral. En el segundo caso, se adscribirá según lo dispuesto en el Estatuto de Adscripción aprobado al efecto.

Artículo 23. Selección de Personal.- La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 24. Régimen aplicable: El personal, propio o adscrito, dependerá orgánica y funcionalmente del Instituto. La plantilla será aprobada por el Ayuntamiento Pleno a través del Presupuesto anual y comprenderá todas las plazas del Instituto. Al personal funcionario le será de aplicación la normativa vigente, en tanto que el personal laboral se regirá por la legislación laboral y por el Convenio Colectivo del Instituto, aplicándose el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Córdoba hasta tanto no se apruebe aquel.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 25. Normativa aplicable.- El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, de control financiero y de control de eficacia será el establecido en los presentes Estatutos y, en todo caso, conforme con la legislación sobre las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Artículo 26. Contabilidad.- La Intervención dirigirá la contabilidad del Instituto, contando con los medios y recursos materiales necesarios.

Artículo 27. Presupuesto.- El Proyecto de Presupuestos será presentado por la Presidencia, previo informe de la Intervención de Fondos, al Consejo Rector y, tras su aprobación, será remitido con valor de Propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, órgano competente para su aprobación e integración en el Presupuesto General Municipal.

Las modificaciones presupuestarias que requieran aprobación del Ayuntamiento, requerirán el mismo procedimiento.

Artículo 28. Ejecución.- Dentro del límite de créditos, contemplado en el Presupuesto, la autorización y disposición del gasto corresponderá al órgano competente.

El reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos, legalmente adquiridos, así como la ordenación de pagos, será competencia de la Presidencia.

Artículo 29. Liquidación.- La liquidación del Presupuesto de cada ejercicio, Previo informe de la Intervención de Fondos, será presentado por la Presidencia al Consejo Rector. Tras su conocimiento por este órgano, se remitirán a la Alcaldía para su aprobación.

Artículo 30. Rendición de la cuenta.- La cuenta anual del Instituto, con el contenido, estructura y el los plazos fijados por la Ley de Haciendas Locales, será rendida y propuesta por el Consejo Rector y remitida al Ayuntamiento para su tramitación reglamentaria.

Artículo 31. Recursos Económicos. Son recursos del Instituto:

- 1) La asignación que consigne el Ayuntamiento en su Presupuesto.
- 2) Las transferencias corrientes o de capital procedentes de la Administración o de Entidades Públicas.
- 3) Las donaciones, herencias, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- 4) Los productos y rentas de los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- 5) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por las que se rijan.
- 6) Los créditos financieros que se obtengan para la consecución de los fines del Instituto.
- 7) Cualesquiera otros recursos obtenidos con arreglo a derecho.

Artículo 32. Beneficios Fiscales.- El Instituto gozará de los mismos beneficios fiscales que la Corporación, disfrutando de iguales exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás que prerrogativas procedan.

CAPITULO V PATRIMONIO

Artículo 33. Patrimonio.- El Patrimonio del Instituto estará integrado por:

a) Bienes de carácter patrimonial o dinerario que el Ayuntamiento le adscriba.

Dicha adscripción será acordada por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Consejo Rector, con expresa mención a su carácter, valoración y descripción, que se adjuntará en forma de Anexo a los Estatutos.

b) Bienes y Derechos que el propio Instituto adquiera a título oneroso o gratuito.

Asimismo podrá poseer, arrendar, gravar o enajenar bienes y derechos de cualquier clase para el cumplimiento de sus fines.

Los actos de adquisición, transmisión o gravamen sobre bienes inmuebles requerirán autorización previa de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 34. Inventario de Bienes.- El Instituto formará y mantendrá actualizado un Inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de naturaleza fungible, que se integrará en el Inventario Municipal de Bienes.

CAPITULO VI CONTRATACIÓN

Artículo 35. Régimen Jurídico.- Las contrataciones que realice el Instituto se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 36. Mesa de Contratación.- En los procedimientos de contratación que se sigan por el Instituto, salvo en el caso de contratos menores, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación presidida por la Presidencia del Consejo Rector e integrada por dos miembros del Instituto y por el/la Interventor/a. Actuará de Secretario/a el/la del Instituto.

CAPITULO VII TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 37. Control municipal.- El Instituto se ajustará al principio de instrumentalidad respecto de los fines y objetivos que tiene asignados, siendo competente el Ayuntamiento de Córdoba en cuanto a la dirección estratégica, evaluación y control de los resultados de la actividad, dentro de los términos dispuestos en las leyes.

Estas facultades se ejercerán a través de los órganos municipales competentes en razón de la materia que se trate.

Artículo 38. Facultades de control del Pleno del Ayuntamiento.- Requerirán la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento las propuestas que le someta el Instituto sobre las materias siguientes:

- a) Aprobación del Presupuesto y de las modificaciones de crédito extraordinario o suplemento de crédito que legalmente procedan.
- b) Plantilla de personal.

c) Cuentas anuales.

d) Inventario de Bienes y sus rectificaciones anuales.

e) Aprobación de Reglamentos.

f) Modificación de los Estatutos.

g) Disolución del Instituto.

h) Otras que se deriven de los Estatutos o establezcan las leyes.

Artículo 39. Facultades de control de la Junta de Gobierno Local.- Requerirán la aprobación de la Junta de Gobierno Local, las propuestas que le someta el Instituto sobre las siguientes materias:

a) Adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, propios o adscritos.

b) Operaciones de préstamos y tesorería.

c) Determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal, dietas e indemnizaciones de los miembros del Consejo Rector, Convenio Colectivo del Personal, Relación de Puestos de Trabajo, separación y despido del personal municipal adscrito.

Artículo 40. Facultades de control de la Concejalía de adscripción.- A los efectos previstos en el artículo 85 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Instituto quedará adscrito a la Concejalía, Área u Órgano que, en cada momento, se determine por la Alcaldía, que ejercerá las funciones de control no encomendadas a los órganos mencionados en los dos artículos anteriores, y en particular:

a) La aprobación de todo tipo de contratos, cuya cuantía exceda del 10% del Presupuesto de Gastos del Instituto.

b) Control de eficacia y productividad, así como control específico sobre la evolución de los gastos de personal y sobre la gestión de sus recursos humanos.

Artículo 41. Oficina Técnica de Asesoramiento.- Los órganos municipales antes relacionados, estarán auxiliados por una Oficina Técnica que informará preceptivamente, aunque sin valor vinculante, cuantas decisiones tengan que adoptar en sus funciones de control sobre el Instituto.

1) Esta Oficina estará integrada por un equipo de trabajo de funcionarios municipales de alta dirección a quienes se asigna el estudio, preparación e informe de los diversos asuntos objeto de control. Actuará de Secretario/a el/la del Instituto.

2) El nombramiento de los miembros de la Oficina, corresponde a la Alcaldía, y su dedicación será gratuita y compatible con su actividad principal, devengando exclusivamente, las asistencias previstas en el Capítulo V del R.E. 462/2002, de 24 de mayo.

CAPITULO VIII RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 42. Ejecutividad.- Las decisiones de los órganos rectores del Instituto, tendrá valor decisión y pondrán fin a la vía administrativa, sin más excepciones que aquellas expresamente enumeradas en el Capítulo VII, para las que se exige autorización o aprobación por los órganos municipales a los que se encomiendan las facultades de tutela.

Artículo 43. Recursos.- Los actos y resoluciones del Instituto podrán ser recurridos potestativamente en reposición o impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 44. Legitimación.- Los recursos se dirigirán directamente contra el Instituto, cuando los actos hayan sido aprobados definitivamente por sus órganos rectores, o cuando, estando sujetos a fiscalización por órganos municipales, el resultado de ésta hubiera sido íntegramente aprobatorio; en caso contrario, el recurso se dirigirá contra el órgano fiscalizador.

Artículo 45. Reclamación Previa.- Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales serán resueltas definitivamente por el Consejo Rector, salvo que versen sobre materias sujetas al control y tutela municipal, que habrán de ser ratificadas por el órgano del Ayuntamiento a quien correspondiera esta facultad.

Artículo 46. Resolución de Recursos y Reclamaciones.- La resolución de recursos administrativos y reclamaciones previas a vía civil o laboral corresponderá, en su caso, al órgano del que hubiesen emanado el acto o acuerdo, de conformidad con lo que la ley disponga sobre la materia.

Artículo 47. Responsabilidad patrimonial.- El Instituto responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los/ las particulares en sus bienes y derechos como consecuencia

del funcionamiento normal o anormal del servicio, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 48. Ejercicio de acciones.- El Instituto tiene plena capacidad para ejercitar las acciones que le competen según derecho. La adopción del acuerdo deberá ir precedida del dictamen de letrado/a asesor/a y se pondrá seguidamente en conocimiento del Ayuntamiento para que éste pueda, en su caso, comparecer como coadyuvante o poner a su disposición los elementos precisos para que la acción pueda prosperar.

CAPITULO IX

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 49. Modificación Estatutaria.- Los presentes Estatutos tienen vigencia indefinida en tanto perdure el Instituto, pudiendo ser objeto de modificación con observancia de los mismos trámites que para su aprobación:

a) A iniciativa del propio Instituto, mediante acuerdo del Consejo adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros.

b) A iniciativa del Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno, pronunciándose previamente el Consejo sobre ello.

Artículo 50. Disolución.- El Instituto se disolverá, además de por las causas que determina la ley, por imposibilidad de cumplimiento de los fines y objetivos para los que se constituye o en el caso de que estos sean asumidos por el Ayuntamiento o por algún otro Organismo municipal. En todo caso, con observancia del procedimiento legal establecido, se extinguirá:

a) Por iniciativa del Ayuntamiento acordada por el Pleno.

b) A propuesta del Consejo acordada por mayoría de dos tercios de los votos emitidos que representen la mayoría absoluta legal de sus miembros, sometiéndose después a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 51. Liquidación.- Acordada la disolución, se procederá a la liquidación del Organismo, al cual la Corporación sucederá universalmente en todos sus bienes, derechos y obligaciones. El Instituto tendrá personalidad jurídica únicamente para efectuar a través del Consejo las operaciones de liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Como derecho supletorio se aplicará, en cuanto no esté expresamente regulado en estos Estatutos, la legislación de régimen local y sus normas de desarrollo, así como las demás disposiciones autonómicas y estatales que resulten aplicables de forma complementaria o subsidiaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Instituto se arroga la continuidad de las actividades del Área de Desarrollo Económico y Empleo de la Ciudad del Ayuntamiento de Córdoba, asumiendo la totalidad de derechos y obligaciones en cuanto fueren de su competencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente por el Pleno, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA (IMDECO)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución y Naturaleza Jurídica.

1.- El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba constituido con Personalidad Jurídica propia por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por Acuerdos Plenarios de 7 de abril de 1983 y 5 de abril de 1984 al amparo de lo dispuesto en los artículos 67.2 y 85.c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales con naturaleza de Fundación Pública de Servicios, con la denominación de Patronato Municipal de Deportes, ha venido desarrollando sus funciones como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo conforme al artículo 85.3.b) de la Ley 7/85, continuando con esta naturaleza jurídica, tras su adecuación al régimen jurídico que se recoge en el art. 85 bis de la Ley 7/85 una vez reformada por la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, con la nueva denominación que consta en estos Estatutos encomendándosele, en régimen de descentralización funcional la realización de todas las actividades y competencias que corresponden al Excmo., Ayuntamiento de Córdoba en materia de actividades o instalaciones deportivas, pudiendo ejercer las siguientes potestades administrativas para el desarrollo de las actividades y competencias que se le asignan:

- a) Potestad de la autoorganización.
- b) Potestad de programación o planificación.
- c) La presunción de legitimidad y ejecución de sus actos.
- d) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- e) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Sin perjuicio de las funciones de dirección superior y fiscalización que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

2.- Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, celebrar contratos, establecer o explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Artículo 2.- Duración y Domicilio.

El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba tiene una duración de carácter indefinido y sólo podrá ser disuelto mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, sucediéndole, en este caso, universalmente la Corporación Municipal, teniendo establecido su domicilio en Avda. de Rabanales, s/n, de la Ciudad de Córdoba, sin perjuicio de que en el futuro pueda trasladarse el mismo dentro del término municipal de Córdoba por acuerdo del Consejo Rector.

Artículo 3.- Objeto y fines.

El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba tiene por objeto la promoción deportiva y desarrollo de la cultura física de la población del Municipio de Córdoba, particularmente en su faceta de deporte aficionado, así como la gestión, fomento y promoción de las instalaciones adecuadas para la práctica y desarrollo de tales actividades en la Ciudad de Córdoba.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

El Régimen Jurídico del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba se ajustará a lo establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997 de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en cuanto les resulte de aplicación, así como a lo previsto en estos Estatutos, rigiéndose en general por el Derecho Administrativo y por toda la normativa de régimen local.

Artículo 5.- Competencias.

En ejercicio de las potestades administrativas que para el desarrollo de la actividad deportiva se atribuyen al Instituto Municipal de Deportes de Córdoba y en cumplimiento de los fines que constituyen su objeto, ejercerá las siguientes competencias:

1.- La gestión y promoción de toda clase de instalaciones deportivas susceptibles de práctica y desarrollo de todo tipo de competiciones y actos deportivos o de cualquier forma de actividad física dirigida de carácter popular, bien hayan sido creadas por la Corporación Municipal, bien por iniciativa privada u oficial y que hubieran sido cedidas al Patronato de forma temporal o permanente.

2.- La organización y realización de cualquier tipo de actos de carácter deportivo bien por sí mismo o en colaboración con otras Entidades Públicas o Privadas.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Gobierno y Administración del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba

El Instituto Municipal de Deportes de Córdoba queda adscrito a la Concejalía, Área u Órgano equivalente que, en cada caso, se determine por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, estando atribuida su dirección y administración a los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Presidencia.
- c) La Gerencia.

Sección Primera El Consejo Rector

Artículo 7.- Naturaleza y Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es un órgano colegiado, deliberante y decisorio con capacidad de informe, propuesta y, en su caso, resolución, que asumirá el gobierno y gestión superior del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

2. Estará constituido por la Presidencia y por los siguientes miembros: